

CONSTANCIA. Junio 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que los apoderados de los herederos intervinientes y en forma coadyuvada, presentaron escrito de inventarios y avalúos, junto al respectivo trabajo de partición, advirtiendo que se encuentra programada la diligencia que establece el artículo 501 del C.G.P., para el próximo 16 de junio de 2022. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00400-00

Vista la anterior constancia, el Despacho advierte que en efecto fue presentado en forma coadyuvada por los apoderados de los herederos intervinientes, el escrito de inventarios y avalúos junto al trabajo de partición, previo a la realización de la diligencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., la cual se encuentra programada para el próximo 16 de junio de 2022.

No obstante, una vez verificado el contenido de los mismos, se advierte que los inventarios y avalúos no fueron presentados conforme lo dispone el **artículo 34 de la Ley 63 de 1936**, a la fecha vigente:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente (...)”

Lo anterior, previendo que en el escrito presentado, no fueron detalladas las características de los bienes tal como lo dispone el mencionado artículo, sin poderse únicamente enunciar por ejemplo que los linderos se hallan transcritos en las escrituras públicas determinadas, sino que se hace nuevamente necesaria su transcripción dentro de los inventarios presentados, los cuales serán objeto de aprobación.

Exigencia que se torna necesaria, en aras de poder impartir aprobación a los inventarios y posterior a ello, ordenar la elaboración de la respectiva partición, debiendo coincidir ambos escritos en lo que respecta a la descripción de los inmuebles, para así evitar futuras devoluciones por cuenta de las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en las que se deba inscribir el correspondiente trabajo partitivo junto a la sentencia aprobatoria del mismo, que en todo caso no lleva consigo nuevamente la transcripción consignada en los inventarios y en la respectiva partición.

Por lo expuesto, se **REQUIERE a los apoderados de los herederos intervinientes, a efectos que para el día previo a la audiencia señalada para el 16 DE JUNIO DE 2022**, aporten nuevamente escrito contentivo de inventarios y avalúos en los términos que establece la normatividad en cita, allegando el mismo escrito en forma adicional, en formato Word para la elaboración de la respectiva acta de audiencia.

Así mismo, se advierte que de la señalada diligencia no será posible prescindir, toda vez que a ella podrán comparecer acreedores del causante tal como establece el numeral 1 del artículo 501 del estatuto procesal.

Finalmente y anticipando que serán los mismos apoderados intervinientes quienes solicitarán ser designados como partidores, los herederos a quienes representa, deberán conferir por escrito facultad expresa para partir, al abogado JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ, o comparecer a la respectiva diligencia, a efectos de ratificar en forma verbal dicha facultad.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 el 14 de junio de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--